



Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 1993 01380 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada de los herederos del señor FELIX ALBERTO ÁVILA SIERRA y de conformidad con lo dispuesto en auto del 31 de octubre de 1994¹, a través del cual se ordenó la terminación del proceso y, como consecuencia de ello, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble hipotecado, el Despacho ordena **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, para que, de manera inmediata, registre la cancelación del embargo visible en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-17023, conforme se dispuso en providencia del 31 de octubre de 1994.

Por Secretaría, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 57, Cuaderno Principal.

Código de verificación: **c3d4f2219c99f2bb1de38775962103383119b292b58c6ba7d9426add5588d697**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2001 00044 00
Proceso: Pertenencia

Previo a decidirse sobre la solicitud de *“copias de cancelación de Medida Cautelar dentro del proceso declarativo de Pertenencia que promoviera MISAEL RODRÍGUEZ contra RUBIELA NAVARRO GARCÍA, Auto y/o sentencia de terminación de proceso”*, éste Despacho requiere al señor OSCAR JAVIER GARCÍA PARRADO, a fin de que acredite el interés y la calidad en la que actúa, allegando la documentación necesaria para ello.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d11ad4772f520c8f5bd6eb2fe2e2b1a8a5dea7a74ee5f63903f690d82a79446

Documento generado en 12/07/2022 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2010 00152 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, esto es, sobre la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, este Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra AIDALI VANEGAS RONCANCIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar. Ppor Secretaría contrólense los embargos de remanente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb994976640bf4a580537ed84a134f070aec82beb34f034fb9cd4b2c3ce64ae2**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2011 00279 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m** del día **31** del mes de **agosto** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236-26747** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “ LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

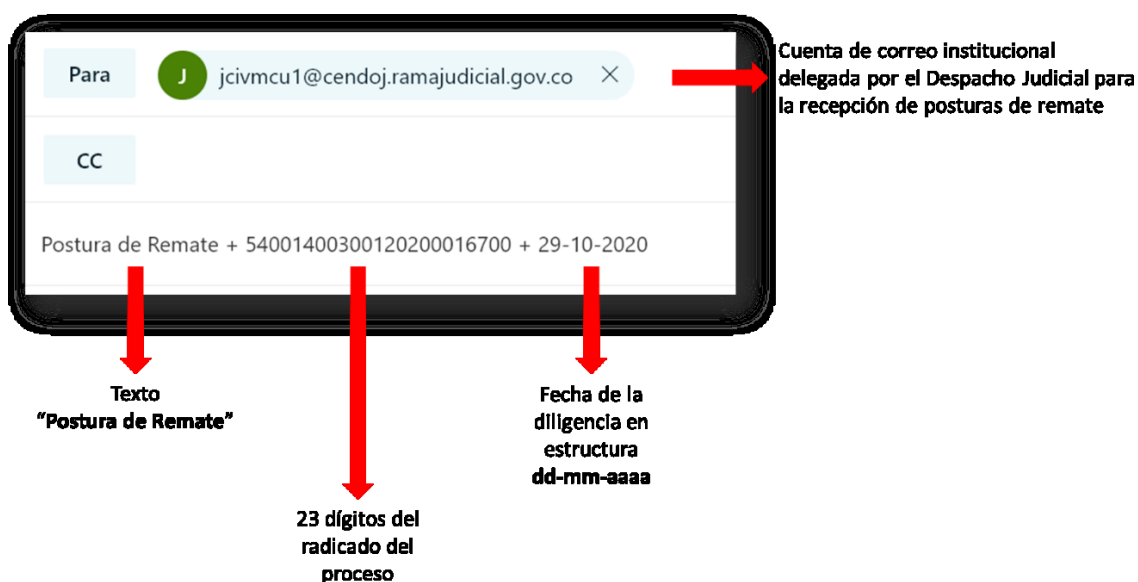
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmQ3OGRiYTUtMTE2My00MTU0LWE5ODItNmNhMTFjZWZiMzZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGtXNSwmq?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3591f96fedf448aeb47d95e3e2a703dfe69ffb58e0c181bb997da6a945abfc6**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada - Meta, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022).

**Radicación: 503133103001 2015 00045 00
Proceso: Ejecutivo**

De conformidad con lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022, se **REITERA** por segunda vez lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia, única y exclusivamente respecto a la parte demandada, para que, de manera inmediata, proceda a cancelar la suma de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000) en favor del auxiliar de justicia DANIEL ALBERTO VALDERRAMA, quien fue designado para realizar el avalúo del predio objeto de remate, ello en atención a lo dispuesto en la diligencia de remate del 6 de mayo de 2022, en la cual se indicó que el peritaje sería cancelado en partes iguales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante ya acreditó haber realizado el pago del 50% de los gastos provisionales fijados al mencionado auxiliar de la justicia.

Así las cosas, se le otorga el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente decisión.

Por Secretaría, ofíciase a la parte demandada por el medio más expedito y déjese constancia de ello.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b00fe2e9dda0ba0c4af7d45885fc2863147f0b78fdca433b14f171c469dbc8**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00024 00
Proceso: Ejecutivo

De otro lado, señálese la hora de las 8:00 a.m del día 31 del mes de agosto del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos.º **236-36356 y 236-36354** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021). Advertir a la parte actora para que allegue la misma de manera física.

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevara a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

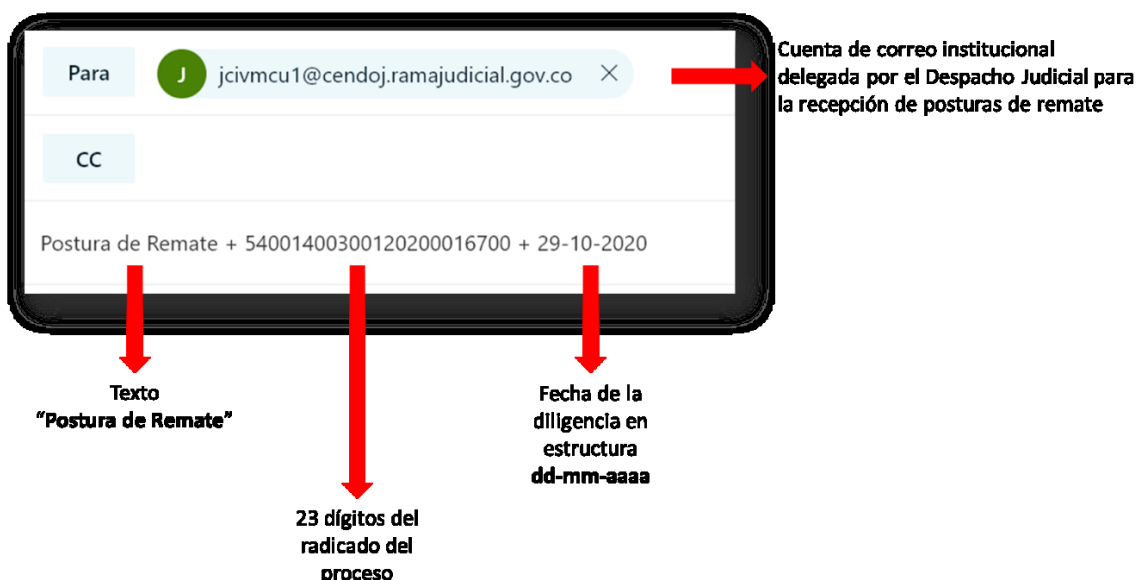
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWY0MTQ5NzYtOGJkYS00OTlhLWE5MTYtMWEzZmE3OTQ2NzU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9c7ce47b3f96a02dc48f10c650a6689cc2a46814f4a62bbccc64e1b4791d5e**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00161 00

Proceso: Reivindicatorio

En aras de fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial decretada dentro de este asunto, se dispone oficiar al comandante de la Estación de Policía del municipio de Granada (Meta) para que informe sobre la situación de orden público de la vereda candilejas en Puerto rico (Meta), lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia. Por Secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3561c5612081a0bdf20f78739632fbe653ca9960e7423f44ee15fea2fca7006

Documento generado en 12/07/2022 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2019 00025 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante el 29 de junio de la corriente anualidad¹, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd24cc65925d9f40e69ffa79c05fa9c48a0c0a71b2fa574d1ef333252599a61**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 325 a 327, Cuaderno principal.

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2019 00103 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario**

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la calidad de la funcionaria que realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-11353¹, conforme se requirió en auto del pasado 21 de junio de 2022, éste Despacho dispone poner en conocimiento de las partes y tener por agregado el despacho comisorio No. 06, debidamente diligenciado por parte de la Inspectora Municipal de Fuente de Oro (Meta), diligencia que se llevó a cabo el 28 de abril de 2022², en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de fijación de honorarios a la secuestre presentada por el apoderado de la parte actora³, éste Despacho se permite informar que los mismos se fijarán de manera definitiva, una vez culmine la labor asignada dentro del presente asunto. De igual manera, el Despacho procede a fijar la suma de \$200.000, por los gastos generados dentro de sus labores, especialmente durante la diligencia de secuestro realizada el pasado 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 227 a 232, Cuaderno Principal.

² Folios 160 a 218, Cuaderno Principal.

³ Folio 219, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 180591f07553e5b3f5fd0863a6ab731361e872862a0f4ee1bc7e15df10fac588

Documento generado en 12/07/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00085 00
Proceso: Pertenencia

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem de las personas que consideren tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto del presente asunto no propuso excepciones de merito y que el demandado ABSALON FRANCO LÓPEZ luego de ser notificado personalmente no dio contestación a la demanda, el Juzgado procede fijar el día **25 de agosto de 2022** a las **8:30 a.m**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f743aba81bc322d7a1dd001dc6d7fc34b936accd4fc711a85d1c34d0453fdc3**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2021 00190 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora en el memorial enviado el 3 de junio de 2022¹ y cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: OPORTUNAMENTE, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 24 y 25, Cuaderno principal.

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f10e9ff3931fd164fbb3c9d92c4ad4464422093f27778157e77c1ac8ddc8**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00043 00
Proceso: Divisorio**

En atención a que el demandado ARGEMIRO HERRERA QUEVEDO propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc2414a9970d7859b15a95f7913b3ad3db130d369e17c801b7dce1d119540ba**

Documento generado en 12/07/2022 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 503133103001-2022-00119-00
Proceso: Servidumbre

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, especialmente lo referente a allegar la división material y real de los predios objeto de la imposición de la servidumbre, se dispondrá el rechazo de la misma.

Al respecto es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 988 del Código Civil, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 908. <CONSTITUCION OBLIGATORIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO>. Si se vende o permuta alguna parte de un predio, o si es adjudicada a cualquiera de los que lo poseían pro indiviso, y en consecuencia esta parte viene a quedar separada del camino, se entenderá concedida a favor de ella una servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna.”

Lo anterior, permite evidenciar que, para que se constituya la servidumbre de tránsito, las partes deben realizar obligatoriamente la división material y real del predio, para así determinar de manera correcta cual será el terreno que estará separado del camino; ahora bien, para el caso en concreto, una vez revisada la información aportada con la subsanación, se puede corroborar que tanto la demandante como la demandada son propietarias de manera común y proindiviso del bien inmueble sobre el cual se pretende imponer la respectiva medida, la primera de ellas en un 10% y la segunda en un 50%, sin que se evidencie división material y real alguna.

En ese sentido, es importante precisar que, aunque al parecer las partes realizaron una división de mutuo acuerdo sobre el predio, dicha división no se ha materializado jurídicamente, de manera que no existe certeza de que el predio efectivamente sea divisible ni de que los terrenos asignados sean las porciones que ciertamente le corresponderían a cada uno de los comuneros en una eventual división material y real del predio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora YANETH MEDINA GARCÍA.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6d13c5edf0e203e80d27fd656a3062a4c92062c43617622c28affa5f1f90a0

Documento generado en 12/07/2022 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>